



ESTATUTOS DEL CENTRO REGIONAL DE GESTIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA INNOVACIÓN DE BOYACÁ “CREPIB”

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1. Nombre y Naturaleza. La entidad se denominará **CENTRO REGIONAL DE GESTIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA INNOVACIÓN DE BOYACÁ**, que también podrá utilizar para todos los efectos el nombre de “**CREPIB**”. Es una corporación sin ánimo de lucro, de carácter privado, organizado bajo las leyes colombianas, dentro del marco del Código Civil y de la Legislación sobre Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio del Centro será en la ciudad Tunja- Boyacá y podrá establecer capítulos regionales, centros de actividades, oficinas en otros lugares del Departamento y del País, así como podrá tener corresponsales en el exterior, de acuerdo como lo disponga el Consejo Directivo.

Artículo 3. Duración. “El Centro” tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de su constitución, pero podrá disolverse o prorrogarse el término de su duración, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DEL CENTRO.

Artículo 4. Objetivo General. Gestionar todas las acciones tendientes al logro de la productividad, desarrollo e inversión del sector empresarial y de emprendimiento de la región de Boyacá y del país, a través de la innovación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología del país al exterior.

Artículo 5. Objetivos específicos.

1. Cooperar para la consolidación del Sistema Regional y Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de estudios de mercado, realización de encuestas de opinión pública y otras actividades profesionales, científicas y técnicas.
2. Aportar al fortalecimiento del Sistema Regional y Nacional de Competitividad, al desarrollo e inversión en el sector empresarial y del emprendimiento.
3. Contribuir a la formación de una nueva cultura del emprendimiento y empresarial basada en la innovación y el conocimiento.
4. Contribuir a la reconversión y modernización productiva mediante trabajo conjunto entre los demandantes y oferentes tecnológicos.
5. Servir de enlace entre el sector empresarial de la región y del país, así como de las entidades del orden Departamental, Nacional e Internacional que fomenten el desarrollo tecnológico, competitivo, de innovación e inversión.



6. Contribuir a generar en los emprendedores y los empresarios hábitos permanentes de innovación con visión de futuro.
7. Celebrar o ejecutar por cuenta propia o por terceros, o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto de CREPIB, tales como: convenios y contratos de cooperación, asesoría y consultoría, adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso, girar, aceptar, descontar, ceder, protestar y en general, negociar toda clase de títulos valores, dar y recibir dinero en mutuo y colaborar con otras entidades que desarrollen actividades semejantes, invertir sus excedentes de tesorería, celebrar toda clase de actos contratos y operaciones con instituciones financieras o aseguradoras, todo ello con sujeción a las normas legales y a lo dispuesto en estos estatutos.
8. Registrar obras, marcas de productos y servicios, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y otras clases de derechos protegidos por la propiedad intelectual.
9. Organizar, promover y financiar organizaciones y actividades con el fin de facilitar, apoyar o desarrollar las actividades de CREPIB, así como participar en esas actividades u organizaciones, pudiendo incluso hacer aportes en dinero, especie o servicios para tales fines.
10. Desarrollar su objeto dentro y fuera de los límites territoriales de la República de Colombia, para lo cual podrá realizar la apertura de sedes o subsedes de CREPIB en cualquier lugar del territorio nacional u otros países o suscribir todo tipo de actos contratos u operaciones con organizaciones internacionales o locales que funcionen u operen en esos territorios.
11. Participar en convocatorias, licitaciones o concursos, que tengan relación directa o indirecta con el objeto de CREPIB.
12. Realizar actividades de consultoría de gestión como aporte a la promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento.
13. Desarrollar actividades de investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.
14. Celebrar o ejecutar por cuenta propia o por terceros, o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones, incluida la comercialización de servicios y/o productos, investigaciones y demás relacionados con el objeto de CREPIB.

Parágrafo primero: Para el desarrollo del objeto indicado, el centro podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; grabar y limitar dominio, dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales y jurídicas del país y del extranjero; aceptar donaciones, herencias o legados; celebrar cualquiera de los contratos y convenios contemplados en la legislación sobre ciencia y tecnología, y en general, realizar todos los actos, contratos y convenios que se relacionen directamente con su objeto y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y deberes o cumplir las obligaciones legales, estatutarias, contractuales o convencionales de su existencia y funcionamiento.

Parágrafo segundo: La forma de operación del "Centro" será de carácter real y virtual. Real, en el sentido de que su dotación física será la necesaria para promover el cumplimiento de sus objetivos, en cuanto propenderá por la construcción de laboratorios propios e instalaciones para su funcionamiento, de acuerdo con los recursos disponibles y a las necesidades del desarrollo del Departamento de Boyacá y del país. Virtual porque se apoyará en los recursos físicos y humanos disponibles en centros de investigación, universidades, consultores y empresas de la región, a nivel nacional e internacional, mediante acuerdos interinstitucionales y la mejor utilización de las



capacidades existentes, prestando el mismo servicio a los empresarios del departamento, independientemente del tamaño de la empresa.

CAPÍTULO III MIEMBROS. ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6. Miembros. Podrán ser miembros del centro todas las personas naturales y jurídicas interesadas en lograr el desarrollo socioeconómico del país y del Departamento de Boyacá, y que se comprometan a cumplir los presentes estatutos y contribuyan al sostenimiento de este con el pago de las cuotas establecidas por el Consejo Directivo o Asamblea General de afiliados. Dicha afiliación podrá llevarse a cabo en cualquier momento previa solicitud al Consejo Directivo.

Miembros Fundadores: Son aquellas personas naturales o jurídicas que firmaron el Acta de constitución del Centro.

Miembros Asociados: Son aquellas personas naturales o jurídicas, que manifiesten el propósito de vincularse y sean admitidos por el Consejo Directivo, quienes asumen los compromisos propios del cargo y la condición de Miembro Asociado.

Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas, que por su especial contribución se vinculan con el objeto de aunar esfuerzos, para desarrollar el objeto social del Centro, quienes serán reconocidos por el Consejo Directivo, y podrán participar en la Asamblea con voz, pero sin voto.

Parágrafo: Para ser miembro Asociado persona natural del Centro, deberá contar con estudios de doctorado o maestría, y haber realizado cómo mínimo tres consultorías debidamente certificadas por el/la Directora (a) Ejecutivo (a) del Centro.

Artículo 7. Derechos de los miembros.

- A. Formar parte de la Asamblea General con el derecho de a voz y voto, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con el "Centro", por todo concepto.
- B. Elegir y ser elegido para los cargos directivos del "Centro".
- C. Hacerse presente personalmente o por delegación de un miembro directivo de su propia institución.
- D. Utilizar los servicios del "Centro", en las condiciones fijadas en los reglamentos y convenios respectivos.

Artículo 8. Deberes y Obligaciones de los Miembros. Los miembros del "Centro" tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- A. Cumplir los estatutos y reglamentos del "Centro", así como las decisiones de los órganos de esta.
- B. Asistir a las reuniones de los órganos del "Centro" de los cuales forman parte.
- C. Hacer los aportes iniciales que les corresponden y contribuir con aportes adicionales, en la forma y cuantía que determine la Asamblea General.
- D. Velar por la confidencialidad de toda la información que reciba durante el tiempo que sea Miembro del Centro y aún después de su retiro.
- E. Tendrán el derecho previa solicitud al Consejo Directivo, acceder a los siguientes servicios:
 - ✓ **Gran Empresa:** Una consultoría en el año de acuerdo con los servicios que brinda el Centro, de máximo de 15 horas de servicio.
 - ✓ **Mediana Empresa:** Una consultoría en el año de acuerdo con los servicios que brinda el Centro, de máximo de 10 horas de servicio.
 - ✓ **Entes territoriales:** Un diagnóstico en el año de acuerdo con los servicios que brinda el Centro, de máximo de 10 horas de servicio.



- ✓ **Pequeña Empresa, Micro Empresa, ONG's, Gremios:** Un diagnóstico en el año de acuerdo con los servicios que brinda el Centro, de máximo de 5 horas de servicio.
- ✓ **Universidades:** Un diagnóstico en el año de acuerdo con los servicios que brinda el Centro, de máximo de 5 horas de servicio.
- ✓ **Personas Naturales:** La participación por lo menos en una consultoría anual que brinde el Centro, a terceros de forma directa o indirecta a través de acuerdos o convocatorias.

Artículo 9. Pérdida de la condición de Miembro. Los miembros perderán esa condición por decisión del Consejo Directivo cuando incumplan las obligaciones establecidas en los estatutos, reglamentos y acuerdos especiales que firmen con el "Centro" o mediante renuncia que será presentada al consejo directivo con una antelación no inferior a tres meses.

Artículo 10. Obligaciones de los miembros que se retiran. Todos los compromisos adquiridos con el Centro por el miembro que se retira deberán ser cumplidos hasta su culminación. *En ningún caso el retiro de los miembros implicará de la devolución de sus aportes o la condonación de sus deudas con el "Centro".*

CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y APORTES.

Artículo 11. Patrimonio. El patrimonio del "Centro" estará formado por:

- A. Los aportes inicial y adicional que la Asamblea General establezca para sus miembros.
- B. Las asignaciones, donaciones, legados, etc., que el "Centro" acepte.
- C. Las retribuciones que obtenga por la prestación de servicios o en el desarrollo de sus diferentes actividades.
- D. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente.
- E. Las rentas que generen sus bienes.
- F. Las regalías y derechos que generen patentes y licencias.
- G. Cualquier otro ingreso o bien que obtenga y adquiera legalmente.

Parágrafo: Cualquier beneficio operacional que se obtenga se destina en forma obligatoria y exclusiva a aumentar su propio patrimonio y/o mejorar y ampliar los medios para cumplir su objeto.

Artículo 12. Aportes. Los miembros realizarán un **aporte mínimo inicial** de afiliación según su clasificación (El criterio IFI será la base para determinar el tamaño de las empresas, así como el criterio de clasificación de los entes territoriales según lo establece la ley colombiana):

Empresas y Organizaciones:

- A. **Microempresa, ONG's, Gremios:** Dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- B. **Pequeña Empresa:** Tres (3) Salarios Mínimo Mensuales Legales Vigentes.
- C. **Mediana Empresa:** Cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- D. **Gran Empresa:** Siete (7) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Municipios

- A. **Municipios pequeños.** [incluyen los de quinta y sexta categoría]: Dos (2) Salarios Mínimo Mensuales Legales Vigentes.
- B. **Municipios intermedios.** [incluyen los de segunda, tercera y los de cuarta categoría]: Tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- C. **Grandes municipios.** [incluyen los de categoría especial y los municipios de primera categoría]: Cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.



Universidades y Personas Naturales:

- A. **Universidades:** Cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- B. **Personas Naturales:** Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Los miembros realizarán un **aporte anual** pagadero desde el año siguiente a su afiliación, según su clasificación (El criterio IFI será la base para determinar el tamaño de las empresas, así como el criterio de clasificación de los entes territoriales según lo establece la ley colombiana):

Empresas y Organizaciones:

- E. **Microempresa, ONG's, Gremios:** Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- F. **Pequeña Empresa:** Dos (2) Salarios Mínimo Mensuales Legales Vigentes.
- G. **Mediana Empresa:** Cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- H. **Gran Empresa:** Seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Municipios

- A. **Municipios básicos.** [incluyen los de quinta categoría y los de sexta categoría]: Uno y medio (1,5) Salarios Mínimo Mensuales Legales Vigentes.
- B. **Municipios intermedios.** [incluyen los de segunda categoría, tercera categoría y los de cuarta categoría]: Tres (3) Salarios Mínimo Mensuales Legales Vigentes.
- C. **Grandes municipios.** [incluyen los de categoría especial y los municipios de primera categoría]: Cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Universidades y Personas Naturales:

- C. **Universidades:** Dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- D. **Personas Naturales:** Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Parágrafo: Los aportes podrán ser cancelados dentro el primer trimestre de cada año, en todo caso antes de la celebración de la asamblea general ordinaria, esto aplicará para todos los afiliados.

CAPÍTULO V DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

Artículo 13. Dirección y Administración. La dirección del "Centro" estará a cargo de:

- La Asamblea General del "Centro"
- El Consejo Directivo

La administración del "Centro" estará a cargo de:

- El Director Ejecutivo

Artículo 14. Control. El Revisor Fiscal o su suplente ejercerán las funciones de vigilancia y control que le asigna la ley.

CAPÍTULO VI ASAMBLEA GENERAL DEL " CENTRO".

Artículo 15. Jerarquía. Composición. La Asamblea General es la máxima autoridad del "Centro". Estará compuesta por todos los miembros hábiles, es decir, que se encuentren a paz y salvo con el centro por todo concepto, quienes tendrán derecho a voz y voto.



Artículo 16. Representación. Los miembros que sean personas jurídicas estarán debidamente representados en la Asamblea General por su representante legal o su delegado previamente autorizado por escrito y con capacidad de decisión.

Las personas naturales podrán delegar en terceros su representación para la asistencia a la Asamblea General, mediante poder debidamente otorgado para tal efecto.

Artículo 17. Reuniones. La asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del año calendario y extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto.

Artículo 18. Convocatoria. La convocatoria para la reunión ordinaria la hará el Director Ejecutivo por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro, con antelación no menor a diez (10) días calendario, indicando lugar, fecha, hora de reunión, así como el respectivo orden del día. Si no fuere convocada, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo en la sede del "Centro", a las diez de la mañana.

Las reuniones extraordinarias deberán efectuarse previa convocatoria realizada como mínimo por tres miembros del Consejo Directivo, por el Revisor Fiscal, por el Director Ejecutivo o cuando por lo menos un mínimo del treinta por ciento (30%) de los miembros del "Centro" así lo solicite.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a ocho (8) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

En sus reuniones extraordinarias la Asamblea solo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria.

Artículo 19. Quórum. La asamblea deliberará válidamente con la presencia del más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integra quórum, la asamblea se deberá reunir una hora después, en el mismo lugar, bastando entonces para efectos de la conformación del quórum la presencia de un veinte por ciento (20%) de sus miembros. Si para esta segunda opción no hubiere conformado, tampoco el quórum del veinte por ciento (20%) la asamblea se deberá reunir una (1 hora después) en el mismo lugar. En este último evento la asamblea podrá reunirse y deliberar válidamente y tomar decisiones con la presencia de cualquier número de asociados.

Artículo 20. Decisiones. Las decisiones de la asamblea se adoptarán, con la mitad más uno de los votos presentes en la respectiva reunión. Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) por lo menos de los miembros presentes en la reunión. Para la disolución se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de todos los miembros.

Artículo 21. Atribuciones de la Asamblea. Son atribuciones de la Asamblea General del "Centro".

- A. Formular las orientaciones generales del "Centro".
- B. Aprobar las reformas estatutarias.
- C. Considerar y aprobar el informe anual que deban rendir conjuntamente el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo, sobre las actividades desarrolladas por el "Centro". El informe es una obligación corporativa del Director Ejecutivo y del Consejo Directivo de presentar su informe anual de rendición de cuentas.
- D. Examinar y aprobar o no aprobar las cuentas y el balance que le presente el Consejo Directivo.
- E. Elegir los miembros del Consejo Directivo.
- F. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente y fijarle su remuneración.
- G. Decretar la disolución del "Centro", así como designar él o los liquidadores y aprobar la liquidación y cuentas correspondientes de conformidad con los estatutos y la ley.
- H. Las demás atribuciones que le correspondan, como suprema autoridad del "Centro".



Artículo 22. Sesiones y Actas. El presidente del Consejo Directivo en la respectiva reunión presidirá las sesiones de la Asamblea General; igualmente servirá de secretario el que cumple estas funciones en la Consejo directivo. Todas las determinaciones de la Asamblea constarán en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

A las sesiones de la Asamblea asistirán también el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO VII CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 23. Composición. El Consejo Directivo del “Centro” estará integrado por siete (7) miembros principales con sus suplentes del mismo sector, entre los cuales se nombrará: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales, designados por la Asamblea General mediante sistema de cociente electoral así:

- Un (1) representante del sector público.
- Dos (2) representantes de las empresas del sector privado.
- Un (1) representante del sector universitario.
- Un (1) representante de las cámaras de comercio.
- Dos (2) representantes de las personas naturales.

Parágrafo: Los miembros del Consejo Directivo sesionarán ad honorem.

Artículo 24. Período. Los miembros del Consejo Directivo tendrán un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

Artículo 25. Reuniones. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en la primera semana de cada mes en el lugar que se indique en la convocatoria, con la prioridad que él acuerde y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, el Director Ejecutivo, tres de sus miembros o el Revisor Fiscal.

Artículo 26. Quórum. Para poder sesionar el Consejo requerirá la presencia de por lo menos la mitad más de uno de sus miembros y tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 27. Atribuciones. Al Consejo Directivo le corresponde:

- A. Elegir entre sus integrantes a su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales.
- B. Darse su propio reglamento y los necesarios para la organización y marcha adecuada del “Centro”
- C. Formular las políticas generales del “Centro”, los planes generales que debe desarrollar, de acuerdo con los lineamientos trazados por la Asamblea general.
- D. Aprobar el presupuesto del “Centro”.
- E. Determinar la estructura orgánica del “Centro” y establecer la planta de personal y las remuneraciones correspondientes.
- F. Nombrar y remover al Director Ejecutivo y fijar su remuneración.
- G. Designar a los Consejos Asesores y reglamentar su funcionamiento.



- H. Conocer los estados financieros, los informes que le rinden al Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal y los balances que este último certifique para ser presentados a la Asamblea General.
- I. Autorizar los actos y contratos que celebre el Director Ejecutivo del "Centro" cuya cuantía supere el monto de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- J. Estudiar los requisitos y condiciones que deban llenar los miembros del "Centro", y decidir sobre su admisión, exclusión o renuncia.
- K. Evaluar y aceptar los aportes de los miembros del "Centro"
- L. Establecer capítulos regionales centros de actividad u oficinas en el país, o corresponsales o representantes en el exterior.
- M. Fijar las tarifas de los servicios ofrecidos por el "Centro"
- N. Las demás que le asignen estos estatutos o la Asamblea General.

Parágrafo primero: El Consejo Directivo con base en el literal B del presente artículo, dispondrá la redacción de un reglamento las funciones para el Presidente, Vicepresidente y Secretario.

CAPÍTULO VIII DIRECTOR EJECUTIVO.

Artículo 28. Designación y carácter. EL "Centro" tendrá un Director Ejecutivo que será nombrado por el Consejo Directivo por un término indefinido y podrá ser removido en cualquier momento por el mismo Consejo Directivo. *El Director Ejecutivo deberá acreditar estudios superiores y experiencia en el campo de gerencia de empresas y formulación y dirección de proyectos.* En caso de ausencia temporal o absoluta del Director Ejecutivo, el Consejo Directivo designará a la persona que deba reemplazarlo. El Director Ejecutivo será el representante legal del "Centro"

Parágrafo: El Director Ejecutivo, no podrá tener al mismo tiempo las calidades, de representante de alguno de los miembros del "Centro" y a su vez de Director Ejecutivo.

Artículo 29. Funciones. El Director Ejecutivo del "Centro" tendrá las siguientes funciones:

- A. Dirigir al "Centro" de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y los presentes estatutos.
- B. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes, programas y proyectos que ha de realizar el "Centro" y ajustarlos a las recomendaciones que se le impartan.
- C. Representar judicial y extrajudicialmente al "Centro", por sí o por conducta de apoderado.
- D. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- E. Nombrar el personal del "Centro" de acuerdo con la estructura y la planta de personal aprobada por el Consejo Directivo y celebrar los contratos del caso.
- F. Contratar, cuando sea necesario, los servicios profesionales independientes, personas naturales y personas jurídicas para adelantar actividades del "Centro" con base en los proyectos aprobados.
- G. Suscribir los actos y contratos del "Centro" cuya cuantía no exceda el equivalente de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como aquellos que superen dicho monto cuando haya sido autorizado previamente por el Consejo Directivo, o la Asamblea General.
- H. Rendir los informes sobre las actividades del "Centro" que le correspondan o le sean autorizadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.



- I. Presentar a la Asamblea y al Consejo Directivo, los estados financieros y los balances del "Centro".
- J. Presentar el presupuesto de ingresos y gastos del "Centro" al Consejo Directivo para su aprobación.
- K. Cuidar, vigilar y administrar los bienes del "Centro".
- L. Suscribir los convenios con otras instituciones en desarrollo de la misión del "Centro".
- M. Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IX CONSEJOS ASESORES.

Artículo 30. Integración y Funcionamiento. El "Centro" tendrá dos consejos asesores permanentes uno financiero y uno técnico. Será facultad del Presidente del consejo directivo y del Director Ejecutivo proponer la confirmación de consejos asesores accidentales de acuerdo con las necesidades del CREPIB. Su integración, reglamento y funcionamiento serán determinados por el Consejo Directivo, a quién también le corresponderá designar y reemplazar a los miembros de dichos Consejos.

CAPÍTULO X REVISOR FISCAL.

Artículo 31. Revisor Fiscal. El revisor fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. Se vinculará mediante contrato de prestación de servicios. Podrá contratarse la revisoría fiscal con una firma nacional o extranjera en cuyo caso aquella designará el principal y el suplente.

Artículo 32. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

- A. Presentar al Consejo Directivo y a la Asamblea General, los informes sobre los estados financieros y balances anuales.
- B. Revisar los libros y estados financieros: certificar con su firma los respectivos balances y estados financieros y suministrar, tanto a la Asamblea General como al Consejo Directivo, las aclaraciones o informes que les sean solicitados.
- C. Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General, por el Consejo Directivo o por el Director Ejecutivo.
- D. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- E. Las demás propias de su cargo que establece la ley.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 33. Disolución. El "Centro" se disolverá por decisión de al menos el setenta y cinco por ciento 75% de los miembros de la Asamblea General convocada especialmente para el efecto.

Artículo 34. El Centro deberá disolverse.

1. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.
2. Por reducción de sus miembros a menos de tres (3).



3. Por fusión con otra asociación con fines similares.

Artículo 35. Liquidación. Disuelto el Centro, se procederá a la liquidación y distribución de sus bienes. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La denominación social del Centro deberá adicionarse con la expresión "en liquidación".

Artículo 36. Liquidador. Será liquidador la persona o personas designadas por el Consejo Directivo con la mayoría prevista en estos estatutos. Si el Consejo Directivo no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo del Director Ejecutivo del Centro en el momento en que ésta sea disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación, El Consejo Directivo obrará como Consejo Asesora.

Artículo 37. Aprobación de la cuentas del Administrador. Quien administre bienes del Centro y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por el Consejo Directivo. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó el liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Artículo 38. Inventario del patrimonio social. El liquidador deberá dentro del mes siguiente a la fecha en que el Centro quede disuelto, preparar el inventario del patrimonio social y solicitar la aprobación de la autoridad competente, de ser el caso. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones del Centro con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo puedan afectar eventualmente su patrimonio.

Artículo 39. Aviso de la liquidación. El liquidador deberá dar aviso del estado de liquidación, lo cual se hará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y se fijará en lugar visible de las oficinas y en la página web de ésta.

Artículo 40. Función del liquidador. El liquidador deberá, además:

1. Continuar y concluir las operaciones del Centro pendientes al tiempo de la disolución.
2. Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses del Centro, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos estatutos.
3. Cobrar los créditos activos a favor del Centro.
4. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los miembros del Centro o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir los bienes que no sean de propiedad del Centro.
5. Enajenar los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Consejo Directiva, deban ser distribuidos en especie.
6. Llevar y custodiar los libros y correspondencia del Centro y velar por la integridad de su patrimonio.
7. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros.
8. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija el Consejo Directivo.

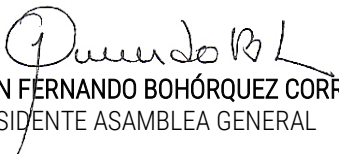
Artículo 41. Sujeción a las normas legales. En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores, se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.



Artículo 42. Cuenta final y acta de distribución. Cancelado el pasivo social externo, se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente. El liquidador convocará conforme a estos estatutos al Consejo Directivo para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún miembro del Consejo Directivo, el liquidador convocará a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas del liquidador, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación, se entregará el remanente a la entidad que determine el Consejo Directivo.

Los presentes estatutos fueron reformados, el día veintinueve (29) del mes de noviembre del año 2022, según consta en acta de Asamblea General N° 003 de 2022.

En constancia firman,



JUAN FERNANDO BOHÓRQUEZ CORREAL
PRESIDENTE ASAMBLEA GENERAL



CARLOS JULIO VELANDIA SEPÚLVEDA
SECRETARIO ASAMBLEA GENERAL